

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 13 de noviembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta [REDACTED]

[REDACTED] referida a si es aplicable a las empresas [REDACTED] el Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM).

- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

Que el Artículo 2 del CEM relativo al Ámbito Funcional establece que *"también estarán afectadas todas aquellas empresas que, en virtud de cualquier tipo de contrato, tengan varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional de este Convenio, siendo de aplicación el mismo a los trabajadores que realicen estas actividades."*

Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del Sector de forma habitual (no ocasional o accesorio), se verán también afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente.

En estos dos últimos supuestos deberán aplicarse a los trabajadores afectados las condiciones establecidas en este Convenio, sin perjuicio de las que se regulen en los convenios colectivos de ámbito inferior que les sean de aplicación y, en particular, la tabla salarial que corresponda al grupo, categoría o nivel profesional de cada trabajador."

Por su parte, el Convenio Colectivo Provincial del Metal de Córdoba, provincia en la que realizan su actividad las citadas empresas, establece en su Artículo 1, párrafo 2, que *"el ámbito funcional del presente Convenio coincidirá con el que establezca el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal que en cada momento esté vigente, incluyendo las empresas multiservicios."*

3) Que por todo lo indicado, la Comisión Paritaria del Sector de Metal declara que:

En caso que las empresas [REDACTED] realicen actividades comprendidas en el ámbito funcional del CEM en los términos descritos en su Artículo 2, como es lógico, estarían afectadas por éste y, a su vez, por el Convenio Colectivo Provincia del Metal de Córdoba, que se remite en esta materia a dicho CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.



Por UGT-FICA



Por la CC.OO Industria



Por CONFEMETAL